



Competencia CCC 57942/2017/1/CS1  
Seccional 37° de la Policía de la Ciudad de  
Buenos Aires y otros s/ exacciones ilegales,  
incumplim. de autor. y viol. deb. func. públ. y  
encubrimiento.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo resuelto en el precedente "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) y de conformidad a lo dispuesto en la Competencia FSM 119494/2017/1/CS1 "N.N. s/ infracción ley 23.737", sentencia del 3 de octubre de 2018, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad. Se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, al que se le remitirá. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar). Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO  
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar).

DISI-//-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.  
HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar).